

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA
"DAVSEG, SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA."

SOCIOS FUNDADORES:

Sra. Loli Belén Beltrán Clavijo
Sra. Marcia Susana Baca Martínez y
Sr. Gerardo Marcelo Dávila Silva

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 400,00

Di 3a. copia

HECE
DAVSEG

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy, día miércoles, veinte de noviembre de dos mil dos (20 de noviembre de 2002); ante mí, doctor **Sebastián VALDIVIESO CUEVA**, Notario Vigésimocuarto de este cantón, comparecen: la señora ^①Loli Belén Beltrán Clavijo, divorciada; la señora ^②Marcia Susana Baca Martínez, divorciada; y, el señor ^③Gerardo Marcelo Dávila Silva, casado, cada uno por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar, obligarse y ejercer el comercio, a quienes de conocerles doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me pre-

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 sentan, cuyo tenor es como sigue: **"SEÑOR NOTARIO:** En
2 el protocolo de escrituras públicas a su cargo díguese inser-
3 tar una en la cual conste la constitución de una compañía
4 que se denominará DAVSEG, SEGURIDAD PRIVADA CIA.
5 LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA**
6 **PRIMERA. COMPARECIENTES** Comparecen a la celebra-
7 ción de la presente escritura pública de constitución de So-
8 ciedad de Responsabilidad Limitada: la señora Loli Belén
9 Beltrán Clavijo, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad,
10 de estado civil divorciada; la señora Marcia Susana Baca
11 Martínez, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de
12 estado civil divorciada; y, el señor Gerardo Marcelo Dávila
13 Silva de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado,
14 capaces en derecho para contratar y contraer obligaciones,
15 domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito. Todos
16 ellos comparecen libre y voluntariamente por sus propios y
17 personales derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA. ESTATU-**
18 **TOS. CAPÍTULO PRIMERO DE LA DENOMINACIÓN, OB-**
19 **JETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA**
20 **COMPAÑÍA. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.** La
21 compañía se denominará DAVSEG, SEGURIDAD PRIVADA
22 CIA. LTDA., bajo cuyo nombre realizará todos sus actos y
23 contratos. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.** La
24 compañía DAVSEG, SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.
25 tendrá como objeto brindar y ofrecer servicios de protección y
26 vigilancia de personas, de bienes, muebles e inmuebles, de
27 investigación y custodia de valores. **ARTÍCULO TERCERO:**
28 **DOMICILIO.** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y

00000-2

1 tendrá como domicilio principal el Distrito Metropolitano de
2 Quito, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursa-
3 les o agencias en cualquier lugar dentro del territorio nacional
4 o fuera de este de acuerdo con lo que resuelva la Junta Ge-
5 neral de Socios. **ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.** El plazo
6 de la duración de la compañía es de cincuenta (50) años con-
7 tados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitu-
8 tivo en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Qui-
9 to, pudiendo restringirse o ampliarse este plazo por resolu-
10 ción de la Junta General de Socios, de conformidad con es-
11 tos estatutos y la Ley de Compañías. **CAPÍTULO SEGUN-**
12 **DO. DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y**
13 **OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. ARTÍCULO QUINTO:**
14 **CAPITAL SOCIAL.** El capital social de la compañía es de
15 CUATROCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de
16 América (USD 400,00) divididas en cuatrocientas (400) parti-
17 cipaciones iguales acumulativas e indivisibles de un dólar
18 cada una y se constituye de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO A PAGARSE	NÚMERO DE PARTICI- PACIONES
Loli Belén Beltrán Clavijo	10,00	5,00	5,00	10
Marcia Susana Baca Martínez	380,00	190,00	190,00	380
Gerardo Marcelo Dávila Silva	10,00	5,00	5,00	10
TOTAL:	400,00	200,00	200,00	400

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 El capital suscrito se encuentra pagado en su totalidad, ha
2 sido depositado en la cuenta de integración de capital núme-
3 ro 45100495 de la compañía, abierta en el Banco Internacio-
4 nal, cuyo certificado original se acompaña como documento
5 habilitante. **ARTÍCULO SEXTO: PARTICIPACIONES.** Las
6 aportaciones que comprenden los aportes de capital de esta
7 compañía serán iguales, acumulativas e indivisibles. Se en-
8 tregará a cada socio un certificado de aportación, en el que
9 constará su carácter de no negociable y el número de las
10 participaciones que a cada uno correspondan. Dichos certifi-
11 cados serán firmados por el Presidente y el Gerente de la
12 compañía. Cuando se modifiquen los certificados de aporta-
13 ción en virtud de aumento de capital, cambiarán proporcio-
14 nalmente al valor aumentado y conservaran las antedichas
15 leyendas y declaraciones. **ARTÍCULO SÉPTIMO: DERECHO**
16 **A VOTO.** Por cada participación de un dólar americano, el
17 socio tendrá el derecho a un voto. **ARTÍCULO OCTAVO:**
18 **DEL AUMENTO DE CAPITAL.** Para proceder al aumento de
19 capital o disminución del capital social será necesario la
20 aprobación de la junta general de socios, de conformidad con
21 lo dispuesto en el artículo ciento diez y ciento once de la Ley
22 de Compañías. Cada socio, de considerarlo necesario, con-
23 servará la libertad de renunciar al derecho de preferencia pa-
24 ra aumentos de capital, establecido por la Ley de Compañías
25 a favor de los socios de responsabilidad limitada. **ARTÍCULO**
26 **NOVENO.** Se considerará propietario de las participaciones a
27 quien aparece como tal en el libro de socios. La propiedad de
28 las participaciones se transferirá mediante la cesión debida-

1 mente aprobada por la unanimidad del capital social. Dicha
2 cesión se realizará mediante escritura pública, de lo cual se
3 sentará razón al margen de la escritura de constitución en el
4 Registro Mercantil. En el libro de la compañía se inscribirá la
5 cesión y se extenderá un nuevo certificado de aportación a
6 favor del cesionario, previa anulación del certificado de apor-
7 tación anterior del cedente. **ARTÍCULO DÉCIMO.** De las uti-
8 lidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un
9 porcentaje no menor de un cinco por ciento, destinado a for-
10 mar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo
11 menos el veinte por ciento del capital social. Una vez consti-
12 tuido el mismo, y de resultar disminuido por cualquier causa,
13 deberá ser reintegrado en la misma forma señalada en el in-
14 ciso anterior. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Las partici-
15 paciones que tienen los socios de esta compañía, son trans-
16 feribles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros so-
17 cios de la compañía o de terceros, si obtuvieren el consenti-
18 miento unánime del capital social, estando a lo dispuesto en
19 el artículo ciento trece de la ley de compañías. **ARTÍCULO**
20 **DÉCIMO SEGUNDO.** En cuanto a los derechos, obligaciones
21 y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en
22 el párrafo cuarto de la sección V y de la ley de compañías.
23 **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Mientras no sea cubierto el
24 valor de las participaciones correspondientes al aumento de
25 capital, la sociedad entregará a los socios solamente un certi-
26 ficado provisional en el que conste el número de participacio-
27 nes suscritas, el valor y el plazo para el pago total de las
28 mismas. **CAPÍTULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACIÓN**

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 **DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** La
2 compañía estará gobernada por la Junta General de socios y
3 administrada por el presidente y gerente. **ARTÍCULO DÉCI-**
4 **MO QUINTO.** Los administradores cumplirán con todas las
5 obligaciones que la Ley establece como de su cargo y res-
6 ponsabilidad, y de acuerdo con lo que disponen los presentes
7 estatutos para cada uno de los órganos de administración.
8 **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Las reuniones de la junta ge-
9 neral serán ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el
10 domicilio principal de la compañía previa convocatoria del
11 presidente y / o gerente. Las ordinarias se reunirán por lo
12 menos una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses
13 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
14 compañía; las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo
15 en que fueran convocadas. En las juntas generales solo po-
16 drán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria
17 bajo sanción de nulidad. Las juntas generales serán convo-
18 cadas por la prensa en uno de Los periódicos de mayor circu-
19 lación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días
20 de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de
21 conformidad con la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO**
22 **SÉPTIMO.** Presidirá las sesiones de la junta general el presi-
23 dente de la compañía y en su ausencia será reemplazado por
24 el gerente, quien a su vez actuará como secretario y a falta
25 de este el que fuere designado como Secretario Ad-hoc. **AR-**
26 **TÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Si la junta general no pudiere
27 reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se pro-
28 cederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demo-

1 rarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera 0000.4
2 reunión. La junta general no podrá considerarse constituida
3 para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes no
4 representan mas de la mitad del capital social. Las juntas ge-
5 nerales se reunirán en segunda convocatoria con el número
6 de socios presentes se expresará así en la convocatoria que
7 se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el
8 objeto de la primera convocatoria. Las resoluciones de la jun-
9 ta general serán tomadas por la mayoría absoluta de los so-
10 cios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se
11 sumarán a la mayoría. Las resoluciones que se adoptaren en
12 la junta general obligan a todos los socios y se tendrán como
13 de necesaria e ineludible ejecución por parte de todos los ór-
14 ganos de administración funcionarios y empleados, salvo la
15 impugnación que, de conformidad con el artículo ciento dieci-
16 séis literal H de la Ley de Compañías, pueden proponer los
17 socios. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Corresponde a la
18 junta general de socios: a) Elegir al presidente quien actuará
19 como presidente de la junta general de Socios y al gerente;
20 b) Resolver sobre la remoción, por causas legales, del presi-
21 dente y gerente. c) Conocer los balances, cuentas e informes
22 presentados por los administradores aprobándolos o hacien-
23 do las observaciones que consideren necesarias. d) Resolver
24 sobre la distribución de las utilidades y ordenar el pago de los
25 dividendos que correspondan a los socios según sus dere-
26 chos. e) Resolver acerca de reformas al contrato social o a
27 los estatutos de la compañía, sobre la fusión, transformación,
28 disolución y liquidación de la compañía, con anterioridad al

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 plazo de vencimiento sobre el aumento o disminución del ca-
2 pital, sujetándose para el efecto a lo que dispone el artículo
3 treinta y tres de la Ley de Compañías. f) Aprobar cualquier
4 aumento de capital de la compañía. g) Resolver sobre la li-
5 quidación de la compañía designando liquidadores y estable-
6 ciendo los correspondientes procedimientos. h) Interpretar
7 de manera obligatoria los presentes estatutos. i) Todos los
8 asuntos determinados en la ley como competencia de la jun-
9 ta general de socios, siempre que no contravenga los presen-
10 tes estatutos. j) Autorizar al presidente y gerente de la com-
11 pañia la suscripción de actos y contratos que excedan los
12 CINCO MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América
13 (USD \$ 5.000,00). k) Acordar la exclusión del socio por las
14 causales establecidas en el artículo ochenta y uno de la Ley
15 de Compañías. Todas las decisiones tomadas por la junta
16 general de socios requerirán el voto favorable del cincuenta
17 por ciento (50%) mas una participación del capital social, ex-
18 cepto aquellas que de acuerdo a la Ley de Compañías re-
19 quieran el consentimiento unánime. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.**
20 **DEL PRESIDENTE.** El presidente de la compañía será nom-
21 brado por la junta general de socios, durará cinco (5) años en
22 sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente. En au-
23 sencia del presidente los subrogará en sus funciones el ge-
24 rente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** El presidente ten-
25 drá las siguientes atribuciones y deberes: a) Presidir las se-
26 siones de la junta general de socios, ordinarias y extraordina-
27 rias. b) Suscribir con el gerente de la compañía las convoca-
28 torias y actas de la junta general. c) Cumplir y hacer cumplir

1 las atribuciones y deberes que le corresponden de acuerdo
2 con la ley y los presentes estatutos. d) Firmar conjuntamente
3 con el gerente los certificados de aportación de cada uno de
4 los socios. e) Firmar conjuntamente con el gerente todos los
5 actos y contratos que hayan sido debidamente autorizados
6 por la junta general de socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SE-**
7 **GUNDO. DEL GERENTE.** El gerente de la compañía será
8 nombrado por la junta general y durará cinco (5) años en sus
9 funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente, y en su
10 ausencia lo sustituirá el presidente, quien estará investido de
11 las mismas facultades legales y estatutarias del gerente. **AR-**
12 **TÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** Son atribuciones del geren-
13 te: a) Ejercer la representación legal y extrajudicial de la
14 compañía. b) Dirigir la administración de la compañía. c) Ac-
15 tuar como secretario en las reuniones ordinarias y extraordi-
16 narias de la junta general de socios. d) Nombrar a los fun-
17 cionarios y empleados de la compañía cuando estos no sean
18 nombrados por la junta general, establecer sus remuneracio-
19 nes, determinar sus atribuciones, removerlos previo al cum-
20 plimiento de los requisitos legales. e) Exigir la oportuna solu-
21 ción o pago de las obligaciones de la compañía para con ter-
22 ceros y cuidar los valores, bienes y derechos de la compañía
23 en todo cuanto mira el interés de la mejor y más conveniente
24 administración del patrimonio de su representada. f) Llevar
25 los libros y actas de juntas generales y suscribirlas conjunta-
26 mente con el presidente. g) Suscribir conjuntamente con el
27 presidente los certificados de aportación de cada uno de los
28 socios. h) Preparar y presentar a la junta general de socios el

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 balance anual de la compañía, con la autorización antes
2 mencionada. i) Manejar bajo su responsabilidad los fondos
3 de la compañía, llevar el giro ordinario de los negocios de la
4 misma, estando autorizado por lo mismo a obligar a la com-
5 pañia mediante actos y contratos que no excedan los CINCO
6 MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América (USD \$
7 5.000). En caso de que el acto o contrato comprometa a un
8 monto superior será necesario la autorización previa de la
9 junta general de socios y la firma del presidente. j) Están,
10 igualmente, autorizados para girar o endosar documentos,
11 cheques a su cargo de las cuentas bancarias, suscribir y en-
12 dosar documentos de crédito tales como pagarés, aceptar y
13 endosar letras de cambio, realizar contratos de sobregiros,
14 etcétera, pudiendo obligar a la compañía en actos y contratos
15 de conformidad con estos estatutos. k) Cumplir y hacer cum-
16 plir las resoluciones de la junta general. l) Todas las demás
17 atribuciones y deberes que le correspondan de acuerdo con
18 la ley y estos estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** El
19 gerente como administrador que ejerce la representación le-
20 gal de la compañía ejecutará todos los actos y gestiones ne-
21 cesarias ante el gobierno, ministerios y demás entidades de
22 derecho público y privado en cumplimiento del objeto social.
23 **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** El gerente como secretario
24 de la junta general tendrá las atribuciones y deberes legales,
25 estatutarios y reglamentarios aplicables y autorizará con su
26 firma las actas, certificaciones y otros instrumentos en el
27 ejercicio de sus atribuciones y deberes. **ARTÍCULO VIGÉ-**
28 **SIMO SEXTO. COMISIÓN DE VIGILANCIA.** Si la compañía

1 llegare a tener más de diez socios, podrá la junta general de
2 socios designar una comisión de vigilancia la misma que se
3 encargará de velar por el cumplimiento de las obligaciones
4 de los administradores del contrato de sociedad así como del
5 cabal cumplimiento y gestión de los negocios. Esta comisión
6 podrá funcionar con tres personas sean socios o no y su
7 nombramiento durará un año. En el mismo acto que se nom-
8 bren dichos miembros de la comisión de vigilancia se proce-
9 derá a nombrar a sus sustitutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
10 **SÉPTIMO.** En el caso de falta definitiva de algún miembro
11 de la comisión de vigilancia se procederá a su inmediata sus-
12 titución por el respectivo suplente, quien será elegido, como
13 anteriormente se estableció, por la junta general de socios,
14 de acuerdo con la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.** La
15 compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier momen-
16 to, sujetándose en todo lo dispuesto en el artículo trescientos
17 sesenta y uno de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉ-**
18 **SIMO NOVENO.** El gerente está obligado a presentar a la
19 junta general de socios, dentro del plazo máximo de 3 meses
20 contados a partir del cierre del ejercicio económico del año
21 inmediato anterior, los siguientes documentos: **UNO.** balan-
22 ces consolidados. **DOS.** estado de pérdidas y ganancias.
23 **TRES.** someter la propuesta de distribución de beneficios y la
24 memoria explicativa de la gestión social y situación de la
25 compañía. La junta general deberá resolver lo que corres-
26 ponda acerca del balance general, del estado de pérdidas y
27 ganancias y de la distribución de los beneficios. **ARTÍCULO**
28 **TRIGÉSIMO.** Las ganancias netas que se obtuvieren de ca-

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



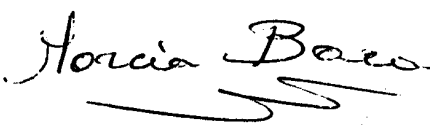
1 da ejercicio después de deducidos los gastos, impuestos y
2 todos los gravámenes de la compañía, se repartirán de
3 acuerdo con las disposiciones legales o se capitalizarán total
4 o parcialmente de conformidad con las resoluciones de la
5 Junta General. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.** Los so-
6 cios, así como los administradores de la compañía, están ex-
7 presamente prohibidos de emprender actividades que se
8 consideren iguales o similares a las llevadas a cabo por la
9 compañía o que puedan competir con estas, salvo que medie
10 la autorización expresa de la Junta General de socios. **DIS-**
11 **POSICIONES GENERALES. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SE-**
12 **GUNDO.** El año económico se contará desde el primero de
13 enero hasta el treinta y uno de diciembre. **ARTÍCULO TRI-**
14 **GÉSIMO TERCERO.** En todo lo que no estuviera previsto en
15 los presentes estatutos, la sociedad se sujetará a la Ley de
16 Compañías en vigencia y a las demás Leyes de la República.
17 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.** Queda facultado el doc-
18 tor Vicente Olmedo Velasco, para solicitar a la Superinten-
19 dencia de Compañías la correspondiente aprobación de la
20 escritura pública y para la práctica de todas las diligencias re-
21 lacionadas con su perfeccionamiento legal, sin exclusión al-
22 guna, inclusive para la inscripción o registro que corresponda
23 según las leyes de la República sobre la materia. La señora
24 Marcia Susana Baca Martínez convocará a la primera junta
25 general de socios, la misma que presidirá y tendrá lugar tan
26 pronto se haya llenado los requisitos o formalidades para la
27 legal constitución de la sociedad con la advertencia de que
28 en esta primera Junta debe procederse a la designación de

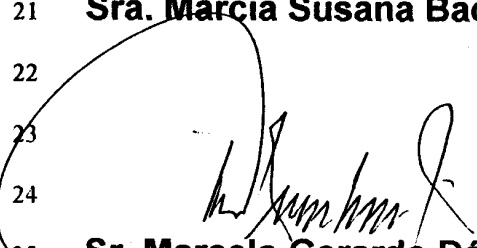
000007

1 los funcionarios de la Administración y según lo que corres-
2 ponde a la Junta General de Socios, como establecen los es-
3 tatutos con respecto al perfeccionamiento y organización de-
4 bida de la sociedad y sus organismos. Usted, Señor Notario
5 se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la per-
6 fecta valides de esta escritura. (Firmado) Dr. Vicente Olmedo
7 Velasco, Matrícula cinco mil seiscientos dos (5602) del Cole-
8 gio de Abogados de Quito".--- (HASTA AQUÍ LA MINUTA
9 QUE LOS OTORGANTES LA ACEPTAN Y RATIFICAN EN
10 TODAS SUS PARTES, LA QUE, A SU VEZ, QUEDA ELE-
11 VADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO SU EFECTO
12 LEGAL). Leída esta escritura a los comparecientes por mí, el
13 Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de
14 acto de todo lo cual DOY FE.---

15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28


Sra. Loli Belén Beltrán Clavijo c.c. 17R190238


Sra. Marcia Susana Baca Martínez c.c. 170277319-1


Sr. Marcelo Gerardo Dávila Silva c.c. 170175592-6


Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO





**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 45100495 abierta el Quito, 05 de Julio del 2002 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará DAVSEG SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA. la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES (USD. 400), que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>BACA MARTINEZ MARCIA SUSANA</u>	<u>380</u>
<u>BELTRAN CLAVIJO LOLI BELEN</u>	<u>10</u>
<u>DAVILA SILVA GERARDO MARCELO</u>	<u>10</u>
TOTAL	USD400

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO 05 DE JULIO DE 2002

BANCO INTERNACIONAL S.A.

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito,

20 NOV 2002

DR. SEBASTIAN VALDIVIERO CHEVA
NOTARIA



Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1027973

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: OLMEDO VELASCO VICENTE

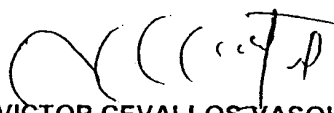
Fecha Reservación: 12/09/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- DAVISEG SEGRIDAD PRIVADA CIA. LTDA.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 2.- DAVSEG SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.
Aprobado
- 3.- D&B SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 4.- MAC SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 11/03/2002
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

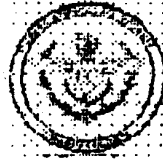
NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede
es igual al documento presentado ante mí.

Quito,

20 NOV 2002


DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO
NOTARIO





COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.

ASUNTO: Constitución Cia. Seguridad.

Quito, a 11 OCT. 2002

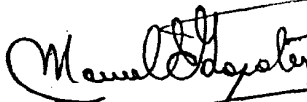
DE : DIRECTOR GENERAL DE LOGISTICA DEL CC. DE LAS FF.AA.
PARA : SRA. BELTRÁN CLAUDIO BELEN LOLI REPRESENTANTE LEGAL DE LA
COMPANIA "DAVSEG SEGURIDAD PRIVADA" CIA. LTDA.
EN : EN SU DESPACHO.-

Por medio del presente comunico a usted, señora Representante, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, previo informe favorable de la Dirección General de Inteligencia del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se concede la AUTORIZACION para la Constitución de la COMPANIA "DAVSEG SEGURIDAD PRIVADA" CIA. LTDA., con domicilio en la ciudad de Quito, a fin de que continúe los trámites para obtener la PERSONERÍA JURÍDICA.

El presente documento no ampara el funcionamiento mientras no haya obtenido la Autorización de Tenencia de Armas otorgado por este Organismo.

El incumplimiento, será motivo de suspensión del trámite.

DIOS PATRIA Y LIBERTAD


MANUEL ZAPATER RAMO
CONTRALMIRANTE

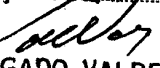
DIRECTOR GENERAL DE LOGISTICA DEL CC. DE LAS FF.AA.



RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra del, foja (s) úni (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe

Quito a,

15 OCT. 2002


DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON



Se otorgó ante mí, y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de constitución de compañía limitada denominada DAVSEG SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA., en nueve fojas útiles, sellada y firmada, en Quito, a veinte de noviembre de dos mil dos.--



/s/ Sebastián
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
Notario Vigésimocuarta
Quito

RAZÓN: En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías de Quito, según Resolución N° 02.Q.IJ 4680, de fecha nueve de Diciembre del dos mil dos, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de Constitución de la COMPAÑIA DAVSEG SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA., celebrada en esta Notaría el veinte de noviembre del dos mil dos. Quito, dieciocho de septiembre del dos mil tres.-



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **02.Q.IJ. CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 09 de Diciembre del 2.002, bajo el número **3179** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DAVSEG SEGURIDAD PRIVADA CIA.LTDA.**", otorgada el 20 de Noviembre del 2.002, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 1818 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1973**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **31250**.- Quito, a veinte y siete de Octubre del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**



RG/lg.-

